

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 40 pesetas.  
 Semestre . . . . . 25 —  
 Trimestre . . . . . 15 —  
 Número suelto, cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.736

#### GOBIERNO CIVIL

##### Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

###### Servicio de electricidad

En virtud de expediente incoado a petición de don Francisco Tejedor, en representación de la «Electra Popular de Castronuño», solicitando la aprobación de tarifas de suministro de energía eléctrica para alumbrado por contador en los pueblos de Villafranca de Duero y Castronuño, y previa la tramitación e informes que determina el Decreto de 5 de Diciembre de 1933, y a propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno civil, conformándose en un todo con el referido informe, ha acordado resolver, como se propone en el mismo y autorizar a la Empresa «Electra Popular de Castronuño» para establecer en los pueblos citados la tarifa de alumbrado por contador que se detalla a continuación, sobre las bases siguientes:

Tarifas de suministro de energía eléctrica en los pueblos de Villafranca de Duero y Castronuño.

###### ALUMBRADO POR CONTADOR

Precio general del kilovatio hora, 0,855 pesetas.

Mínimo de consumo mensual. El mínimo de consumo se esta-

blecerá con arreglo a la capacidad del contador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 5 de Diciembre de 1933. Según esto, los mínimos correspondientes a contadores monofásicos de 2 y 3 amperios, a la tensión de 125 voltios, que es la distribución para alumbrado en los dos pueblos citados, son los siguientes:

###### POR CONTADOR

(Mínimo de pago mensual)

Dos amperios 3,20 pesetas al mes, con derecho a un consumo de 3,75 kilovatios hora.

Tres amperios 4,80 pesetas al mes, con derecho a un consumo de 5,625 kilovatios hora.

Para contadores de mayor capacidad, el mínimo se establecerá en la misma forma.

NOTA.— Los impuestos de todas clases serán a cargo de los abonados.

Condiciones de aplicación de las anteriores tarifas

1. *Elección de tarifa.*— Será potestativo en los abonados la elección de la tarifa a tanto alzado o por contador.

2. *Mínimo de consumo.*— La capacidad del contador para el cálculo del mínimo de pago mensual será la fijada en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933. En el caso de que la capacidad de la instalación, aumentada en un 25 por 100, sea inferior

a la del menor contador que se construya industrialmente, o exista en el mercado, será obligatoria para la Empresa la aceptación de este aparato.

3. *Póliza de abono.*— Los contratos entre la Empresa y abonados, deberán extenderse conforme al modelo de póliza anexo al Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Valladolid, 30 de Marzo de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 1.771

#### GOBIERNO CIVIL

##### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado casos de viruela ovina en el término municipal de Simancas, con esta fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente la existencia de viruela en los pagos del «Puente», «Zumacales», «Montecillo», «Peña» y «La Huelga», de dicho término municipal de Simancas, debiéndose por tanto, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las medidas sanitarias pertinentes a la extinción de la referida epizootia.

Zona declarada infecta.— Pagos del «Puente», «Zumacales», «Montecillo», «Peña» y «La Huelga».

Zona declarada sospechosa.— Una zona de 300 metros a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos.

Medidas que se deben poner en práctica.— Las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 3 de Abril de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 1.770

#### GOBIERNO CIVIL

##### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Villafrades y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en los pagos de «Los Pedregales», «Carro Cuenca», parte sur de la «Pradera» y «Arnilla», de dicho término municipal de Villafrades, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 21 de Agosto de 1934 («Boletín Oficial» del día 24).

Valladolid, 3 de Abril de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 1.768

**Servicio Facultativo del Catastro en la provincia de Valladolid**

Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Cubillas de Santa Marta

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Cubillas de Santa Marta (Valladolid), se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro Urbano, que ha de realizar estos trabajos, para la toma de los datos necesarios y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos interesados.

Valladolid, 1 de Abril de 1935.  
El Jefe del Servicio Facultativo del Catastro, *Ángel de Arancón*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 1.757

**Ayuntamiento de Valladolid**

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado convocar un concurso para proveer una plaza de Aparejador de obras, vacante en la Sección de Edificaciones, y otra de Aspirante, con destino a la Sección de Viviendas, cuyo concurso, que se convoca por el presente anuncio, se sejetará a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La plaza vacante en la Sección de Edificaciones, estará dotada con el sueldo consignado en el vigente presupuesto. La de Aspirante para la Sección de Viviendas, será ocupada así que se habilite crédito para ella.

2.<sup>a</sup> Los concursantes serán españoles, estarán libres del servicio militar y no excederán de treinta y cinco años de edad; no padecerán enfermedad ni imperfección física que les imposibilite para el desempeño del cargo; serán de buena conducta; poseerán, por lo menos, el título de Aparejador de obras; no habrán sufrido condena, y habrán practicado durante dos años, como mínimo,

en obras del Estado, de la Provincia o de Municipios.

3.<sup>a</sup> Las instancias, solicitando tomar parte en el concurso, se dirigirán al señor Alcalde Presidente, presentándose dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al en que aparezca el anuncio convocatorio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando a dichas instancias los documentos siguientes:

- Cédula personal del ejercicio corriente.
- Certificación de inscripción de nacimiento legalizada.
- Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la población donde resida.
- Certificación de carecer de antecedentes penales.
- Certificación de no padecer enfermedad ni imperfección física.
- Título original, o testimonio notarial del mismo.
- Documentos que acrediten méritos y servicios prestados al Estado, Provincia o Municipio.

Valladolid, 2 de Abril de 1935.  
El Alcalde, *M. Escribano*.

Núm. 1.765

**Cabrerros del Monte**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabrerros del Monte, 2 de Abril de 1935.—El Presidente, *Mariano Fernández*.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Cabezón de Valderaduey.

Núm. 1.774

**Casasola de Arión**

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Casasola de Arión, 2 de Abril de 1935.—El Alcalde, *José Vidal*.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

San Miguel del Arroyo.  
Valdenebro de los Valles.

Núm. 1.775

**Castrobol**

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a los ejercicios de 1932, 1933 y 1934, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Castrobol, 3 de Abril de 1935.—El Alcalde, *Horacio Barrero*.

Núm. 1.760

**Cigales**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de recaudador de los impuestos de este Ayuntamiento, establecidos hasta la fecha y de los que puedan establecerse.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el papel de la clase 8.<sup>a</sup>

El Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar tal recaudador al que ofrezca mayores ga-

rantías para el Municipio, de los aspirantes a la plaza.

Cigales, 2 de Abril de 1935.—El Alcalde, *Emilio Salas*.

Núm. 1.781

**Iscar**

En el día y horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las segundas subastas para el aprovechamiento de pinos derribados por el viento en los montes de esta Comunidad, que a continuación se expresan:

Día 13 del actual, a las diez de la mañana, 192 pinos en el monte «Aldeanueva», que hacen 101,403 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 1.783,47 pesetas.

A las once horas del mismo día, la de 75 pinos en el monte «Santibáñez», que hacen un total de 22,580 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 440,29 pesetas; y

A las doce, la del monte «Villanueva», que asciende a 646 pinos y que en total suman 143,798 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 2.720,90 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan expuestos al público en esta Secretaría a disposición de todas las personas interesadas en las subastas, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4,50) pesetas, y ajustados al modelo inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 26 del pasado mes de Marzo.

Iscar, 3 de Abril de 1935.—El Alcalde, *B. Cabrejas*.

175

Núm. 1.759

**Laguna de Duero**

Formado el recuento de ganadería de este término municipal para el año 1936, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 2 al 18 del actual, con el fin de que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que crean justas los que se consideren perjudicados.

Laguna de Duero, 2 de Abril de 1935.—El Alcalde, *Narciso Cuesta*.

Núm. 1.778

**Megeces**

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, se

hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días con los documentos justificativos, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, pueda cualquier habitante de este término municipal formular las observaciones, reparos y defectos que juzgue pertinentes, conforme dispone el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal vigente.

Megeces, 26 de Marzo de 1935.  
El Alcalde, Julio Manso.

Núm. 1.780

### Olmedo

Don Pedro Fernández Arteaga,  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a las once horas del día 10 del mes de Abril de 1935, se celebrará en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales la primera subasta para el aprovechamiento de ciento sesenta y seis pinos del monte «Los Estados», de estos propios, por el tipo de tasación de mil ciento cincuenta y ocho pesetas ochenta céntimos.

La subasta durará media hora y se adjudicará al mejor postor, pero si resultaren dos proposiciones iguales, se obtendrá el remate por pujas a la llana durante quince minutos.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, se ajustarán al modelo que se inserta al pie, y podrán presentarse con media hora de antelación al principio de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden examinarse y obtener toda clase de explicaciones y aclaraciones.

Olmedo, 3 de Abril de 1935.  
Pedro Fernández.

#### Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., con capacidad legal para contratar, con cédula personal corriente que acompaña, enterado de los anuncios fijados al público e insertos en el «Boletín Oficial» que publican la subasta del aprovechamiento de ... del monte ..., de estos propios y enterado, además, de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece la cantidad de ... pesetas, si es adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente.)

176

Núm. 1.772

### Portillo

El día 16 del actual, a las doce, se verificará en estas Casas Consistoriales, con las formalidades correspondientes, la subasta segunda del aprovechamiento de 263 pinos derribados por el viento en el monte «Arenas», en la tasación de 702 pesetas.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto en el lugar en que se celebrará la subasta.

Portillo, 1 de Abril de 1935.  
El Alcalde, R. Adeva.

177

Núm. 1.773

### Portillo

El día 16 del actual tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las segundas subastas de los aprovechamientos de pinos derribados por los vientos.

A las diez, en el monte «Llanillos Parrilla», el de 68 pinos, en 344,72 pesetas; y

A las once, el de 114 pinos en el monte «Hoyos», en 615,89 pesetas.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto en el lugar en que ha de celebrarse la subasta.

Portillo, 1 de Abril de 1935.  
El Presidente, R. Adeva.

178

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.746

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

**Encabezamiento.**— Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partés, de la una, como demandante, don José Cámara Rica, mayor de edad, casado,

Ingeniero y vecino de esta capital, representado por el Procurador don José María Stampa, y defendido por el Letrado don Antonio Infante Ansa, y de otra, como demandados, don Eduardo Cuesta Martín, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Luis Barco Badaya y defendido por el Letrado don Eduardo Barco Badaya, y don Casimiro Calleja García, mayor de edad, Médico y con residencia ignorada; por virtud del cual ha sido declarado en rebeldía, entendiéndose las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre que declare sin valor ni efecto alguno, un contrato celebrado entre los demandados, por el que el último cedió al primero el derecho de ocupar en arriendo parte de las habitaciones del piso primero de la casa número 7 de la Avenida de la República, de esta capital, condenándoles a que le dejen libre y a disposición del demandante; y

**Parte dispositiva.**— Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don José Cámara Rica contra don Eduardo Cuesta Martín y don Casimiro Calleja García, este último en rebeldía, debo de absolver y absuelvo a los demandados de las reclamaciones que se les hace en este juicio, e impongo a dicho demandante señor Cámara Rica, todas las costas causadas en el pleito.

Así por esta mi sentencia, que, dada la rebeldía del demandado don Casimiro Calleja, además de notificarse en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez Bernal.—Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación al demandado rebelde don Casimiro Calleja García, se da el presente en Valladolid, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Abelardo Sánchez Bernal.  
El Secretario, Benito de Solís.

179

Núm. 1.751

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don Toribio Díez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención, se

dictó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, se copian:

**Sentencia.**—En la ciudad de Valladolid, a cinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la ciudad de Valladolid y su partido; habiendo visto los presentes autos de demanda incidental de previo y especial pronunciamiento promovidos por don Mariano Muñoz Redondo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, defendido y representado por el Letrado don Antonio Gimeno Bayón, y Procurador don José María Stampa y Ferrer, en la demanda ejecutiva seguida contra doña Gabriela Solórzano Calva y sus hijos don Gabriel, doña Juana María, doña Petra, doña Teresa, don José, don Antonio, don Francisco y don Jesús Polanco Solórzano, todos mayores de edad, con exclusión del don José, que lo es menor, pero emancipado, por cuyo motivo se le demanda asistido por su referida madre doña Gabriela; y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre nulidad del auto de fecha veintinueve de Septiembre del año último; y

Fallo: Que debo declarar y declarar la nulidad del auto de veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres y diligencias posteriores en cuanto se adjudicaron las fincas objeto de la ejecución a don Mariano Muñoz Redondo, por la cantidad de setenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas y treinta y dos céntimos, y, en su lugar, debo declarar y declaro que se adjudican al ejecutante don Mariano Muñoz Redondo, las fincas hipotecadas que se describen en el primer resultando de esta sentencia en pago de las ciento diez mil pesetas de principal reclamadas, intereses y costas causadas y que se causen, o sea por las dos terceras partes de la tasación, o mejor dicho, del tipo que sirvió de base para la subasta, representativa la casa de Palencia por ciento dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos; el molino por cuatro mil pesetas, y la fábrica por cincuenta y seis mil pesetas, cancelándose las anotaciones e inscripciones posteriores de las fincas hipotecadas para seguridad del préstamo, y posteriores a la fecha de su hipoteca, librándose para ello los correspondientes exhortos al Juzgado de primera instancia de Palencia y Cervera de Río Pisuerga, extensivo para que se ponga en posesión de las fincas al acreedor don Mariano Muñoz, y

requiriendo a los arrendatarios de los mismos para que le reconozcan como único dueño de ellas, cesando por lo tanto la administración de los bienes haciéndolo saber al administrador nombrado y facultando al portador de los exhortos acordados librar para intervenir en su cumplimiento; por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia conforme a los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose, además, la cabeza y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que se solicite, lo sea personalmente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Félix Buxó.

La sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva quedan copiados, fué publicada en el día de su fecha.

Y para que así conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para su notificación a los demandados rebeldes, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Valladolid, a dos de Abril de mil novecientos treinta y cinco. — Toribio Díez.

180

Núm. 1.752

## VALLADOLID.—PLAZA

Don Toribio Díez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva que se mencionará, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva se copian.

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia por promoción del propietario del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por la Sociedad Anónima Banco Hispano Americano, Sucursal en esta ciudad, defendida y representada por el Letrado don Antonio Gimeno Bayón y Procurador don José María Stampa y Ferrer, contra don Antolín Solache Serrano y su esposa doña Rosario Guillén Villanueva, vecinos de Madrid, en rebeldía, sobre pago de cien mil pesetas de principal, intereses estipulados del seis por ciento anual desde el dos de Enero de

mil novecientos veintiocho y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados don Antolín Solache Serrano y su esposa doña Rosario Guillén Villanueva, y con su producto entero y cumplido pago a la acreedora Sociedad Anónima Banco Hispano Americano de la cantidad de diez mil pesetas, intereses estipulados del seis por ciento anual de esta cantidad desde el dos de Enero de mil novecientos veintiocho y los que en lo sucesivo venzan hasta el completo pago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento del presente fallo a los ejecutados; por la rebeldía de éstos y para notificarlos esta sentencia, publíquese el encabezado y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que se solicite lo sea personalmente a término de segundo día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos.

La sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se insertan, fué publicada en el día de su fecha, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los fines en la misma acordados, expido el presente que firmo en Valladolid, a dos de Abril de mil novecientos treinta y cinco. — Toribio Díez.

181

Núm. 1.782

## MADRID.—JUZGADO NÚM. 19

EDICTO

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia titular del Juzgado número diez y nueve de esta capital.

Hago saber: Que el veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, falleció, en esta capital, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, don José María Fernández-Cabada y Díaz, a la edad de cuarenta y tres años, siendo natural de Valladolid, hijo de don José María y de doña María, y sin haber otorgado testamento, reclamándose su herencia por sus hermanos de doble vínculo, don Manuel, don Luis, don Antonio, doña María de los Dolores y doña María del Pilar Fernández-Cabada y Díaz.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que, en el término de treinta días, compa-

rezcan en este Juzgado a reclamarlo, debiendo expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante, justificándolo con los correspondientes documentos y acompañados del árbol genealógico; previniéndoles que, si no lo efectúan, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. Arturo Pérez. — Ante mí: Ramiro López.

182

Núm. 1.755

## MEDINA DE RÍOSECO

EDICTO

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca de los siguientes semovientes que fueron sustraídos del pueblo de Villalba de los Alcores, el día treinta del pasado Marzo:

Una mula de tres años, seis cuartas de alzada, pelo negro, con alguno blanco, bragada, chata, bureña, recién esquilada y sin herrar.

Una burra de diez y seis años, cardina, de oreja grande, con cicatriz en una paletilla de quemadura, cola corta y desherrada; y

Seis gallinas y dos gallos de pluma negra y regular tamaño.

Cuyos semovientes, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas que los conduzcan.

Así viene acordado en sumario número 12, del corriente año, por robo.

Dado en Medina de Ríoseco, a dos de Abril de mil novecientos treinta y cinco. — Isidro Hidalgo. El Secretario accidental, Valentín Escribano.

Núm. 1.753

## PALENCIA

EDICTO

Ruiz, Felipe; de nacionalidad francesa, como de cuarenta y tantos años de edad, jornalero y sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, para ser oído como denunciado en causa que se sigue con el número 370 de 1934, por robo de gallinas; bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia, dos de Abril de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario judicial, Isidoro, Páramo.

Núm. 1.756

## TORDESILLAS

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, que dimana de sumario seguido en este Juzgado, sobre hurto de un carro, contra Miguel Jiménez Montoya, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Sinagoga, número diez, y que hoy es de ignorado paradero y domicilio, se cita por medio de la presente a dicho procesado, para que el día diez y seis del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Valladolid para la celebración del juicio oral y público; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma al referido procesado Miguel Jiménez Montoya, y pueda asistir al juicio oral acordado en la causa de que queda hecho mérito, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Tordesillas, a primero de Abril de mil novecientos treinta y cinco. El Secretario accidental, Eugenio Milán.

Núm. 1.777

## VALORIA LA BUENA

Don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón. Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los siguientes objetos:

Una botella de coñac, tres kilogramos de longaniza, treinta latas de sardinas, ocho latas de calamares, cuatro latas de almejas, seis latas de salmón, un kilo de chicharro y tres pesetas en metálico.

Que fueron sustraídos en la noche del veintiocho de Febrero del establecimiento de don Crescencio de Diego Tovar, vecino de Trigueros del Valle, y caso de hallarlos, los ponga a mi disposición, así como las personas o persona que los tenga si no justifican su legítima posesión, y las cuales serán detenidas; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 7 del año actual, sobre robo.

Dado en Valoria la Buena, a uno de Abril de mil novecientos treinta y cinco. — Gonzalo Queipo de Llano. — El Secretario, A. de Aldecoa.

Imprenta de la Diputación provincial